

---

**Parte IX**  
**Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:  
comités, tribunales y otros organismos**

## Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria .....	449
I. Comités .....	450
A. Comités permanentes .....	450
B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta .....	450
1. Comités que velan por la aplicación de sanciones específicas .....	452
Comité dimanante de la resolución <a href="#">751 (1992)</a> relativa a Somalia .....	453
Comité dimanante de las resoluciones <a href="#">1267 (1999)</a> , <a href="#">1989 (2011)</a> y <a href="#">2253 (2015)</a> relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados .....	454
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1518 (2003)</a> .....	455
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1533 (2004)</a> relativa a la República Democrática del Congo .....	455
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1591 (2005)</a> relativa al Sudán .....	456
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1636 (2005)</a> .....	456
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1718 (2006)</a> .....	456
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1970 (2011)</a> relativa a Libia .....	457
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1988 (2011)</a> .....	457
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2048 (2012)</a> relativa a Guinea-Bissau .....	457
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2127 (2013)</a> relativa a la República Centroafricana .....	458
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2140 (2014)</a> .....	458
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2206 (2015)</a> relativa a Sudán del Sur .....	459
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2374 (2017)</a> relativa a Malí .....	459
2. Otros comités .....	460
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1373 (2001)</a> relativa a la lucha contra el terrorismo .....	460
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1540 (2004)</a> .....	461
II. Grupos de trabajo .....	461
III. Órganos de investigación .....	463
IV. Tribunales .....	464
V. Comisiones especiales .....	464
VI. Asesores, enviados y representantes especiales .....	464
VII. Comisión de Consolidación de la Paz .....	466
VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos .....	468

---

## **Nota introductoria**

### *Artículo 29*

*El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.*

### *Artículo 28 del Reglamento Provisional*

*El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.*

La facultad del Consejo de Seguridad para crear órganos subsidiarios se establece en el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 28 de su Reglamento Provisional. En la parte IX del presente Suplemento se recoge la práctica seguida por el Consejo en relación con los comités, grupos de trabajo, órganos de investigación, tribunales, comisiones especiales y asesores, enviados y representantes especiales, así como en relación con la Comisión de Consolidación de la Paz. También se incluyen, de haberlos, los casos de órganos subsidiarios cuya creación se propuso pero que no llegaron a establecerse. Las misiones sobre el terreno, incluidas las misiones políticas y de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, se tratan en la parte X. Por su parte, las misiones sobre el terreno dirigidas por organizaciones regionales se abordan en la parte VIII. En cada una de las subsecciones que figuran a continuación se ofrece un resumen de los principales acontecimientos en relación con cada órgano subsidiario durante el período que se examina en este Suplemento.

---

## I. Comités

### Nota

La sección I se centra en las decisiones adoptadas por el Consejo en 2019 relativas a la creación de comités y la aplicación y modificación de sus mandatos, así como la conclusión de esos órganos. La subsección A corresponde a los comités permanentes, y la subsección B trata los comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En la descripción de cada comité se incluyen las tareas que les encomendó el Consejo en el contexto de la aplicación de sanciones como los embargos de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar. La información sobre las medidas encomendadas por el Consejo de conformidad con el Artículo 41 de la Carta se recoge en la parte VII, sección III. En cada subsección, los comités se examinan por orden de creación.

Los comités del Consejo están integrados por los 15 miembros del Consejo. Sus reuniones se celebran en privado, salvo que el propio comité decida otra cosa, y las decisiones se adoptan por consenso. El Consejo tiene, por un lado, comités permanentes que se reúnen solo cuando se examinan las cuestiones de su competencia, y, por otro lado, comités que se establecen en función de las circunstancias para responder a necesidades concretas del Consejo, como los comités de lucha contra el terrorismo o los comités de sanciones.

En general, la Mesa de cada comité está integrada por un Presidente y un Vicepresidente, elegidos anualmente por el Consejo<sup>1</sup>. Desde que en 2012 se publicó una nota de la Presidencia del Consejo sobre esta cuestión, todos los miembros del Consejo participan en el proceso de nombramiento de las Presidencias y Vicepresidencias “de manera equilibrada, transparente, eficiente e inclusiva”<sup>2</sup>. De conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de fecha 30 de agosto de 2017, ese proceso de consultas oficioso se llevaría a cabo “a fin de facilitar el intercambio de información relacionada con la labor de los órganos subsidiarios en cuestión” y sería facilitado “conjuntamente por dos miembros del Consejo en plena cooperación”<sup>3</sup>. El 27 de diciembre de

2019 se publicó una nueva nota de la Presidencia en la que los miembros del Consejo subrayaron que “en este proceso de consultas oficiosas, es preciso tener en cuenta la necesidad de una responsabilidad compartida y una distribución justa del trabajo para la selección de las Presidencias entre todos los miembros del Consejo, teniendo presentes las capacidades y los recursos de los miembros”<sup>4</sup>.

### A. Comités permanentes

En 2019, los comités permanentes, a saber, el Comité de Expertos sobre el Reglamento, el Comité de Expertos establecido por el Consejo en su 1506ª sesión para estudiar la cuestión de la condición de miembro asociado, el Comité de Admisión de Nuevos Miembros y el Comité para las Reuniones del Consejo fuera de la Sede, siguieron existiendo, pero no celebraron sesiones.

### B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta

En la subsección 1 se examinan los comités y equipos de vigilancia asociados y los grupos o paneles de expertos (grupos de expertos) que supervisaron sanciones específicas en 2019<sup>5</sup>. Como se explica con mayor detalle a continuación, si bien muchos de los mandatos de los comités se mantuvieron en su mayor parte sin cambios, el Consejo modificó algunos aspectos de los mandatos de determinados comités o solicitó a los comités y grupos de expertos que llevaran a cabo tareas específicas. Por ejemplo, el Consejo encomendó al Comité dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia que supervisara el cumplimiento de la prohibición de los componentes utilizados para fabricar artefactos explosivos improvisados, impuesta hacía poco tiempo en la resolución 2498 (2019), y solicitó al Grupo de Expertos sobre Somalia que realizara un análisis centrado en las fuentes de ingresos de Al-Shabaab<sup>6</sup>. Se solicitó al Comité dimanante de las resoluciones

---

octubre el nombramiento de las Presidencias de los órganos subsidiarios para el año siguiente. Las notas anteriores relativas a estas cuestiones fueron [S/2006/507](#) y [S/2010/507](#).

<sup>4</sup> [S/2019/991](#).

<sup>5</sup> Puede encontrarse más información sobre las sanciones pertinentes para cada uno de los comités en la parte VII, sección III.

<sup>6</sup> Resolución [2498 \(2019\)](#), párrs. 1 y 26 a 28.

<sup>1</sup> Para obtener más información sobre las mesas de los comités durante el período que abarca el presente Suplemento, véanse [S/2019/2](#) y [S/2019/2/Rev.1](#).

<sup>2</sup> [S/2012/937](#).

<sup>3</sup> [S/2017/507](#), anexo, párrs. 111 a 114. En la nota de la Presidencia también se indicó que el Consejo debería hacer todo lo posible por acordar a más tardar el 1 de

1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados que celebrara, a más tardar el 28 de marzo de 2020, una reunión especial conjunta con el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo sobre las amenazas y las tendencias de la financiación del terrorismo. Para preparar la reunión, se encomendó al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, en colaboración con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, que elaborara un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para obstaculizar la financiación del terrorismo<sup>7</sup>.

En la subsección 2 se abordan los órganos subsidiarios sobre cuestiones temáticas, a saber, el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), que tienen mandatos más amplios

<sup>7</sup> Resolución 2462 (2019), párr. 36 y 37.

relacionados con el terrorismo y la no proliferación. Asimismo, se examinan otros órganos subsidiarios, como la Oficina del Ómbudsman, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y algunos grupos de expertos, junto con los comités correspondientes.

Los comités ejecutaron sus mandatos, que comprendían, entre otras cosas, incluir y suprimir nombres de personas y entidades en las listas, conceder exenciones y tramitar notificaciones, vigilar y evaluar la aplicación y presentar informes al Consejo. Además de presentar informes por escrito, las Presidencias de algunos Comités presentaron información al Consejo en consultas privadas y sesiones públicas.

Como se indica en el cuadro 1, las exposiciones informativas de las Presidencias de los órganos subsidiarios tuvieron lugar en el marco tanto de temas temáticos como de países específicos, y se celebraron de forma conjunta o individual. Las Presidencias proporcionaron información sobre diversos aspectos de la labor de los órganos subsidiarios, incluidos sus mandatos o cualquier visita realizada por ellas, con una frecuencia que osciló entre una y cinco veces en 2019.

Cuadro 1  
**Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, 2019**

<i>Punto</i>	<i>Exposición de la Presidencia</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>
<b>De carácter temático</b>		
Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad	Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015)	S/PV.8528 20 de mayo de 2019
	Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)	
	Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	
	Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)	S/PV.8688
	Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	17 de diciembre de 2019
	Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004)	
	Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005)	
	Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012)	
	Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013)	
	Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)	
No proliferación de armas de destrucción masiva	Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	S/PV.8487 19 de marzo de 2019
	Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento	
<b>Cuestiones relativas a países concretos</b>	Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales	
	Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz	
La situación en el Afganistán	Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)	S/PV.8613 10 de septiembre de 2019
La situación en la República Centroafricana	Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013)	S/PV.8467 21 de febrero de 2019

## Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2019

<i>Punto</i>	<i>Exposición de la Presidencia</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>
La situación relativa a la República Democrática del Congo	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1533 (2004)</a>	<a href="#">S/PV.8584</a> 24 de julio de 2019
La situación en Libia	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1970 (2011)</a>	<a href="#">S/PV.8448</a> 18 de enero de 2019 <a href="#">S/PV.8488</a> 20 de marzo de 2019 <a href="#">S/PV.8530</a> 21 de mayo de 2019 <a href="#">S/PV.8588</a> 29 de julio de 2019 <a href="#">S/PV.8611</a> 4 de septiembre de 2019
La situación en Malí	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2374 (2017)</a>	<a href="#">S/PV.8636</a> 8 de octubre de 2019
La situación en Oriente Medio	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2140 (2014)</a>	<a href="#">S/PV.8525</a> 15 de mayo de 2019
La situación en Somalia	Comité dimanante de la resolución <a href="#">751 (1992)</a>	<a href="#">S/PV.8647</a> 25 de octubre de 2019
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1591 (2005)</a>	<a href="#">S/PV.8446</a> 17 de enero de 2019 <a href="#">S/PV.8490</a> 26 de marzo de 2019 <a href="#">S/PV.8565</a> 26 de junio de 2019 <a href="#">S/PV.8632</a> 3 de octubre de 2019 <a href="#">S/PV.8684</a> 12 de diciembre de 2019
	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2206 (2015)</a>	<a href="#">S/PV.8689</a> 17 de diciembre de 2019

### 1. Comités que velan por la aplicación de sanciones específicas

Durante el período que se examina, el número total de comités activos que velaban por la aplicación

de sanciones específicas era de 14. En el cuadro 2 se ofrece una sinopsis de los comités, incluidas las categorías seleccionadas de las principales medidas obligatorias que supervisaron en 2019.

Cuadro 2

#### Comités del Consejo de Seguridad encargados de la supervisión de sanciones específicas, 2019

	<i>Embargo de armas</i>	<i>Congelación de activos</i>	<i>Prohibiciones o restricciones de viaje</i>	<i>Medidas de no proliferación/restricciones de los misiles balísticos</i>	<i>Restricciones financieras</i>	<i>Relacionadas con el petróleo (incluido el aprovisionamiento de combustible)</i>	<i>Recursos naturales<sup>a</sup></i>	<i>Otras<sup>b</sup></i>
Comité dimanante de la resolución <a href="#">751 (1992)</a>	X	X	X				X	X
Comité dimanante de las resoluciones <a href="#">1267 (1999)</a> , <a href="#">1989 (2011)</a> y <a href="#">2253 (2015)</a>	X	X	X					X

	<i>Embargo de armas</i>	<i>Congelación de activos</i>	<i>Prohibiciones o restricciones de viaje</i>	<i>Medidas de no proliferación/restricciones de los misiles balísticos</i>	<i>Restricciones financieras</i>	<i>Relacionadas con el petróleo (incluido el aprovisionamiento de combustible)</i>	<i>Recursos naturales<sup>a</sup></i>	<i>Otras<sup>b</sup></i>
Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	X	X						
Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004)	X	X	X					X
Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)		X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)	X	X	X	X	X	X	X	X
Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011)	X	X	X		X	X		
Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012)			X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017)		X	X					

<sup>a</sup> Se refiere a distintas medidas relativas a los recursos naturales, como el carbón vegetal, el carbón, el hierro, el oro, el titanio, el cobre, el níquel, la plata y el zinc.

<sup>b</sup> Comprende, entre otras cosas, medidas relativas al transporte y la aviación, la prohibición de los componentes de artefactos explosivos improvisados, restricciones comerciales o restricciones diplomáticas.

### Comité dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

En 2019, el Consejo impuso en su resolución 2498 (2019) una prohibición de los componentes que pudieran utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados en Somalia<sup>8</sup>. En consecuencia, el mandato del Comité dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia se modificó para incorporar la supervisión del cumplimiento de la prohibición relativa a dichos componentes, en particular mediante la tramitación de las notificaciones de los Estados miembros relativas a la venta, el suministro o la transferencia de los componentes enumerados en la parte I del anexo C de la resolución 2498 (2019)<sup>9</sup>. El Consejo también consolidó y

racionalizó las disposiciones relativas al embargo de armas, entre otras cosas, clasificando los artículos específicos enumerados en los anexos A y B de la resolución 2498 (2019) como sujetos a la aprobación previa del Comité o estableciendo la necesidad de presentarle notificaciones al respecto<sup>10</sup>. Además, el Consejo solicitó al Comité que transmitiera las solicitudes de aprobación y las notificaciones previas de los Estados o las organizaciones internacionales, regionales o subregionales al órgano nacional de coordinación correspondiente del Gobierno Federal de

exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que consistían en un embargo de armas, la congelación de activos, la prohibición de viajar, la prohibición relativa al carbón vegetal y, desde 2019, la prohibición de los componentes de artefactos explosivos improvisados.

<sup>8</sup> Resolución 2498 (2019), párr. 26.

<sup>9</sup> *Ibid.*, párr. 27. El mandato del Comité incluía vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de

<sup>10</sup> *Ibid.*, párrs. 9 a 17.

Somalia<sup>11</sup>. El Consejo solicitó al Gobierno Federal de Somalia que incluyera en sus informes periódicos al Comité una actualización de las medidas concretas que hubiera adoptado para contrarrestar la financiación del terrorismo<sup>12</sup>. El Consejo también solicitó a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos que transmitieran información pertinente al Comité, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1960 (2010) y el párrafo 9 de la resolución 1998 (2011)<sup>13</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2019<sup>14</sup>.

También en su resolución 2498 (2019), en la que se renovó el mandato del Grupo de Expertos sobre Somalia hasta el 15 de diciembre de 2020, el Consejo solicitó al Secretario General que incluyera a especialistas en género, de conformidad con el párrafo 11 de su resolución 2467 (2019), y expresó su intención de examinar el mandato del Grupo y tomar medidas apropiadas sobre cualquier prórroga a más tardar el 15 de noviembre de 2020<sup>15</sup>. El Consejo solicitó al Grupo, con aportaciones del Gobierno Federal de Somalia y de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), que llevara a cabo un análisis de todas las fuentes de ingresos de Al-Shabaab y de sus métodos de almacenamiento y transferencia, cartografiara sus sistemas de imposición ilegales y presentara recomendaciones al Comité, y que incluyera en su informe final un análisis detallado de los ingresos financieros de Al-Shabaab<sup>16</sup>. El Consejo también solicitó al Grupo que formulara recomendaciones al Comité sobre la forma de ayudar al Gobierno Federal de Somalia a gestionar las armas y municiones, incluidos sus esfuerzos por crear una comisión nacional sobre las armas pequeñas y las armas ligeras<sup>17</sup>. En su resolución 2500 (2019), el Consejo exhortó a todos los Estados a que cooperaran plenamente con el Grupo de Expertos sobre Somalia, entre otras cosas intercambiando información sobre

posibles violaciones del embargo de armas o la prohibición de exportar carbón vegetal<sup>18</sup>.

**Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados**

En 2019, el Consejo abordó asuntos relacionados con el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al EIL (Da'esh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas en relación con el punto titulado "Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas"<sup>19</sup>. Aunque los mandatos del Comité y del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones se mantuvieron en su mayor parte sin cambios en 2019<sup>20</sup>, el Consejo aprobó resoluciones en las que reiteró algunos de los aspectos fundamentales de esos mandatos y estableció nuevas tareas para el Comité. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2019<sup>21</sup>.

En su resolución 2462 (2019), el Consejo subrayó la necesidad de que todos los Estados Miembros aplicaran plenamente las medidas impuestas por el Consejo en su resolución 2368 (2017), y recordó que el mandato del Equipo de Vigilancia incluía reunir información sobre los casos denunciados de incumplimiento de las sanciones impuestas en esa resolución, entre otras cosas cotejando la información recibida de todas las fuentes pertinentes<sup>22</sup>. El Consejo alentó a los Estados Miembros a que redoblaran los esfuerzos y actuaran de manera decisiva para detectar

<sup>11</sup> *Ibid.*, párr. 14.

<sup>12</sup> *Ibid.*, párr. 2.

<sup>13</sup> *Ibid.*, párr. 21.

<sup>14</sup> S/2019/978.

<sup>15</sup> Resolución 2498 (2019), párr. 29. El mandato del Grupo de Expertos consistía en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos.

<sup>16</sup> *Ibid.*, párrs. 1 y 33.

<sup>17</sup> *Ibid.*, párr. 30.

<sup>18</sup> Resolución 2500 (2019), párr. 11.

<sup>19</sup> Véase la parte I, secc. 31.

<sup>20</sup> El mandato del Comité consistía en vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención, designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar, y realizar exámenes periódicos y especializados de las entradas en la Lista de Sanciones contra el EIL (Dáesh) y Al-Qaida. El mandato del Equipo de Vigilancia incluía prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión de nombres en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones, ayudar al Comité a examinar periódicamente los nombres incluidos en la lista de sanciones, ayudar al Ómbudsman del Comité a cumplir el mandato y presentar informes periódicos.

<sup>21</sup> S/2019/980.

<sup>22</sup> Resolución 2462 (2019), párr. 9.



casos de trata de personas y tráfico de bienes culturales que se utilizaran para financiar el terrorismo, con el fin de exigir cuentas a los responsables, y a que suministraran, según procediera, información pertinente sobre esos casos al Equipo de Vigilancia<sup>23</sup>.

En la misma resolución, el Consejo solicitó al Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) y al Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo que celebraran, en los siguientes 12 meses, una reunión especial conjunta sobre las amenazas y tendencias en relación con la financiación del terrorismo y sobre la aplicación de las disposiciones de la resolución<sup>24</sup>. Además, el Consejo solicitó a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y al Equipo de Vigilancia que preparasen, con anterioridad a la reunión especial conjunta, un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para obstaculizar la financiación del terrorismo<sup>25</sup>.

En su resolución 2482 (2019), el Consejo solicitó al Secretario General que le presentara, en un plazo de 12 meses, un informe preparado conjuntamente por la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y la UNODC, con aportaciones de las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Equipo de Vigilancia, sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas para abordar la cuestión de los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada, ya fuera transnacional o nacional<sup>26</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)**

En 2019 no se modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003). En su resolución 1518 (2003), el Consejo estableció el Comité y le encomendó que siguiera identificando a las personas y entidades cuyos fondos u otros activos financieros o recursos económicos debían congelarse y transferirse al Fondo de Desarrollo para el Iraq, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003)<sup>27</sup>. Para obtener más

información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2019<sup>28</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo**

En 2019, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo se mantuvo en su mayor parte sin cambios<sup>29</sup>. La Presidencia del Comité realizó una visita a la República Democrática del Congo, Uganda y los Emiratos Árabes Unidos del 27 de abril al 6 de mayo de 2019, sobre la cual realizó una exposición informativa ante el Consejo<sup>30</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2019<sup>31</sup>.

En su resolución 2478 (2019), en la que se prorrogó el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) hasta el 1 de agosto de 2020, el Consejo expresó su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 1 de julio de 2020<sup>32</sup>. El Consejo, además de pedir al Grupo que presentara informes periódicos<sup>33</sup>, le solicitó que transmitiera al Comité cada 12 meses las actualizaciones propuestas de la información existente en la lista de sanciones relativas a la República Democrática del Congo, preparadas de conformidad con las directrices del Comité y en consulta con los respectivos Estados proponentes y los Estados de residencia o nacionalidad<sup>34</sup>. Las actualizaciones solicitadas debían incluir información relativa a las personas incluidas en la lista de sanciones que pudieran haber fallecido, y a los grupos, empresas y entidades incluidos en la lista que, según se hubiera informado o confirmado, hubieran dejado de existir<sup>35</sup>.

<sup>23</sup> *Ibid.*, párr. 25.

<sup>24</sup> *Ibid.*, párr. 36.

<sup>25</sup> *Ibid.*, párr. 37.

<sup>26</sup> Resolución 2482 (2019), párr. 25.

<sup>27</sup> Para obtener información básica, véase *Repertorio, Suplemento 2000-2003*, cap. V, parte I.B.2.

<sup>28</sup> S/2019/963.

<sup>29</sup> El mandato del Comité consistía en vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, la congelación de activos, controles de transporte y aduaneros, y la prohibición de viajar.

<sup>30</sup> Véase S/PV.8584.

<sup>31</sup> S/2019/965.

<sup>32</sup> Resolución 2478 (2019), párr. 3. El mandato del Grupo de Expertos consistía en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos.

<sup>33</sup> *Ibid.*, párr. 4.

<sup>34</sup> *Ibid.*, párr. 7.

<sup>35</sup> *Ibid.*

En sus resoluciones [2463 \(2019\)](#) y [2502 \(2019\)](#), en las que se prorrogó el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO), el Consejo expresó su pleno apoyo al Grupo de Expertos y alentó el intercambio oportuno de información entre la MONUSCO y el Grupo de Expertos. El Consejo también solicitó a la MONUSCO que, en cooperación con el Grupo de Expertos, supervisara la aplicación del embargo de armas descrito en el párrafo 1 de la resolución [2293 \(2016\)](#), y le confirió una autorización a tal fin<sup>36</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán**

En 2019 no se modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán y su Grupo de Expertos<sup>37</sup>. La Presidencia del Comité realizó una visita al Sudán del 11 al 14 de noviembre de 2019, sobre la cual realizó una exposición informativa ante el Consejo<sup>38</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2019<sup>39</sup>.

En su resolución [2455 \(2019\)](#), en la que se prorrogó el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) hasta el 12 de marzo de 2020, el Consejo solicitó al Grupo que presentara informes periódicos y expresó su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 12 de febrero de 2020<sup>40</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución [1636 \(2005\)](#)**

Durante el período que se examina no se modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [1636 \(2005\)](#) de incluir en la lista de personas sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas a aquellas que la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el Gobierno del Líbano designara como sospechosas de estar involucradas en el atentado terrorista perpetrado el 14 de febrero de 2005 en Beirut que causó la muerte del ex Primer Ministro del Líbano Rafiq Hariri y otras 22 personas, y supervisar la aplicación de esas medidas<sup>41</sup>. El Comité no celebró ninguna reunión en 2019. Al 31 de diciembre de 2019 no se había incluido a ninguna persona en la lista.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)**

Durante el período que se examina no se modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)<sup>42</sup>. En 2019, el Comité aprobó 38 solicitudes de exención presentadas por Estados Miembros, entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, frente a 3 en 2016, 2 en 2017 y 17 en 2018<sup>43</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2019<sup>44</sup>.

En su resolución [2464 \(2019\)](#), en la que se prorrogó el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [1874 \(2009\)](#) del Consejo de

<sup>36</sup> Resolución [2463 \(2019\)](#), párrafos 30 iii) y 40, y resolución [2502 \(2019\)](#), párrafos 38 y 39. Puede encontrarse más información sobre el mandato de la MONUSCO en la parte X, secc. I.

<sup>37</sup> El mandato del Comité consistía en vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar. El mandato del Grupo de Expertos consistía en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos.

<sup>38</sup> Véase [S/PV.8684](#).

<sup>39</sup> [S/2019/975](#).

<sup>40</sup> Resolución [2455 \(2019\)](#), párrs. 2 y 3.

<sup>41</sup> Para obtener más información, véase *Repertorio, Suplemento 2004-2007*, cap. V, parte I.B.

<sup>42</sup> El mandato del Comité consistía en vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas, entidades y buques sujetos a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, un embargo relacionado con los programas nucleares, de misiles balísticos y de otras armas de destrucción masiva, prohibiciones sectoriales sobre el carbón, los minerales y el combustible, la prohibición de exportar artículos de lujo, la prohibición de viajar, la congelación de activos, la prohibición de prestar servicios financieros y la prohibición de enseñanza y formación especializadas de disciplinas que pudieran contribuir a actividades y programas prohibidos.

<sup>43</sup> [S/2019/971](#), párr. 38, [S/2018/1148](#), párr. 42, [S/2017/1129](#), párr. 42, y [S/2016/1094](#), párr. 34. Puede encontrarse más información sobre los debates relativos a las repercusiones humanitarias de las sanciones en la República Popular Democrática de Corea y el papel de las exenciones a la ayuda humanitaria en la parte I, sección 35.C.

<sup>44</sup> [S/2019/971](#).

Seguridad hasta el 24 de abril de 2020, el Consejo solicitó al Grupo que presentara informes periódicos y expresó su intención de examinar el mandato del Grupo y adoptar las medidas oportunas en relación con una nueva prórroga a más tardar el 27 de marzo de 2020<sup>45</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia**

En 2019 el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia se mantuvo sin cambios<sup>46</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2019<sup>47</sup>. Tampoco se modificó el mandato del Grupo de Expertos sobre Libia, que el Consejo había prorrogado en 2018 por 15 meses, hasta el 15 de febrero de 2020<sup>48</sup>.

En su resolución 2486 (2019), en la que se renovó el mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL), el Consejo recalcó la importancia de velar por que se aplicaran plenamente las sanciones existentes y por que se comunicaran las violaciones al Comité. El Consejo también acogió con beneplácito los esfuerzos del Grupo de Expertos por investigar las violaciones del embargo de armas e hizo notar su intención de que quienes violaran el embargo de armas rindieran cuentas por conducto del Comité<sup>49</sup>.

<sup>45</sup> Resolución 2464 (2019), párrs. 1 y 2. El mandato del Grupo de Expertos consistía en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos.

<sup>46</sup> El mandato del Comité consistía en vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas, entidades y buques sujetos a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, la prohibición de viajar, la congelación de activos y medidas destinadas a impedir la exportación ilícita de petróleo.

<sup>47</sup> S/2019/972.

<sup>48</sup> Resolución 2441 (2018), párr. 14. El mandato del Grupo de Expertos consistía en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, formular recomendaciones sobre las acciones que el Consejo, el Comité, el Gobierno de Libia u otros Estados podrían examinar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes, y presentar informes periódicos.

<sup>49</sup> Resolución 2486 (2019), vigésimo párrafo del preámbulo y párr. 4. Puede encontrarse más información sobre el mandato de la UNSMIL en la parte X, secc. II.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)**

En 2019, el Consejo abordó asuntos relacionados con el Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) en relación con dos puntos diferentes de su orden del día, a saber: a) La situación en el Afganistán; y b) Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas<sup>50</sup>. El mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) se mantuvo en su mayor parte sin cambios<sup>51</sup>. El Consejo aprobó una resolución en relación con el mandato del Comité y del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones. En su resolución 2501 (2019), el Consejo prorrogó por un período de 12 meses el mandato del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones para prestar apoyo al Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), e incluyó más detalles sobre el mandato que figuraba en el anexo de la resolución<sup>52</sup>. En esa misma resolución, el Consejo también encargó al Equipo de Vigilancia que reuniera información sobre los casos de incumplimiento de las medidas impuestas por la resolución 2255 (2015) y que mantuviera informado al Comité de esos casos, así como que facilitara, a petición de los Estados Miembros, la prestación de asistencia para crear capacidad. Además, el Consejo alentó a los miembros del Comité a que abordaran los casos de incumplimiento y los señalaran a la atención del Equipo de Vigilancia o del Comité, y encargó al Equipo de Vigilancia que formulara recomendaciones al Comité sobre las medidas adoptadas para responder al incumplimiento<sup>53</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2019<sup>54</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau**

Aunque el Consejo decidió en febrero de 2019 examinar las sanciones impuestas a Guinea-Bissau en los siete meses siguientes a la aprobación de la

<sup>50</sup> Puede encontrarse más información en la parte I, seccs. 17 y 31.

<sup>51</sup> El mandato del Comité consistía en vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención, designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar, y realizar exámenes periódicos y especializados de las entradas en la lista de sanciones del Comité. El Comité contaba con el apoyo del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones.

<sup>52</sup> Resolución 2501 (2019), párr. 2. Puede encontrarse un panorama general del mandato del Equipo de Vigilancia en el anexo de dicha resolución.

<sup>53</sup> *Ibid.*, párr. 3.

<sup>54</sup> S/2019/970.

resolución [2458 \(2019\)](#)<sup>55</sup>, en 2019 no se introdujeron cambios en el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [2048 \(2012\)](#) relativa a Guinea-Bissau. A este respecto, el Comité siguió supervisando la aplicación de la prohibición de viajar, designando a las personas que cumplían los criterios de inclusión en la lista que figuraban en la resolución [2048 \(2012\)](#) y examinando las solicitudes de exención de las sanciones y adoptando decisiones al respecto. La Presidencia del Comité realizó una visita a Guinea y Guinea-Bissau del 28 al 30 de octubre de 2019, sobre la que ofreció una exposición informativa al Consejo<sup>56</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2019<sup>57</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana**

En 2019, el Consejo aprobó dos resoluciones relativas al mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana<sup>58</sup>. En su resolución [2454 \(2019\)](#), el Consejo renovó hasta el 31 de enero de 2020 las sanciones que había impuesto en la resolución [2399 \(2018\)](#) y reafirmó que las medidas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se aplicarían a las personas y entidades designadas por el Comité<sup>59</sup>. En su resolución [2488 \(2019\)](#), el Consejo decidió ajustar las medidas relativas al embargo de armas y exigir información más detallada en las notificaciones y solicitudes de exención dirigidas al Comité<sup>60</sup>. La Presidencia del Comité realizó una visita a la República Centroafricana del 1 al 4 de octubre de 2019, sobre la que ofreció una exposición informativa al Consejo<sup>61</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2019<sup>62</sup>.

También en su resolución [2454 \(2019\)](#), en la que se prorrogó el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana hasta el 29 de febrero de 2020, el Consejo solicitó al Grupo que presentara informes periódicos y expresó su intención de examinar el mandato del Grupo y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 31 de enero de 2020<sup>63</sup>. El Consejo expresó preocupación por las noticias de que había redes transnacionales de tráfico ilícito que seguían proporcionando fondos y suministros a los grupos armados en la República Centroafricana, y solicitó al Grupo que, al ejecutar su mandato, prestara especial atención al análisis de esas redes, en cooperación con otros paneles o grupos de expertos establecidos por el Consejo<sup>64</sup>. El Consejo también solicitó al Secretario General que, en estrecha consulta con el Grupo, hiciera una evaluación de los progresos logrados por el Gobierno de la República Centroafricana en relación con los parámetros de referencia básicos, que se establecerían posteriormente por el Consejo en su declaración de la Presidencia de 9 de abril de 2019<sup>65</sup>.

En su resolución [2499 \(2019\)](#), en la que se prorrogó el mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), el Consejo reiteró las tareas que debía llevar a cabo la MINUSCA para ayudar al Comité y al Grupo de Expertos, y que incluían la prestación de apoyo al Grupo para recopilar información sobre actos de incitación a la violencia, en particular por motivos religiosos o étnicos<sup>66</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución [2140 \(2014\)](#)**

En 2019, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [2140 \(2014\)](#) se mantuvo en su mayor parte sin cambios<sup>67</sup>. La Presidencia del Comité

<sup>55</sup> Resolución [2458 \(2019\)](#), párr. 32. Puede encontrarse más información sobre las sanciones relativas a Guinea-Bissau en la parte VII, secc. III.

<sup>56</sup> Véanse [S/PV.8688](#) y [S/2019/966](#).

<sup>57</sup> [S/2019/966](#).

<sup>58</sup> El mandato del Comité consistía en vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar.

<sup>59</sup> Resolución [2454 \(2019\)](#), párrs. 1 y 2.

<sup>60</sup> Resolución [2488 \(2019\)](#), párrs. 2 a 4. Puede encontrarse más información sobre las sanciones relativas a la República Centroafricana en la parte VII, secc. III.

<sup>61</sup> Véase [S/PV.8688](#).

<sup>62</sup> [S/2019/973](#).

<sup>63</sup> Resolución [2454 \(2019\)](#), párrs. 3 y 4. El mandato del Grupo de Expertos consistía en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos.

<sup>64</sup> *Ibid.*, párr. 5.

<sup>65</sup> *Ibid.*, párr. 10. Véase también [S/PRST/2019/3](#).

<sup>66</sup> Resolución [2499 \(2019\)](#), párr. 34 a) a d). Puede encontrarse más información sobre el mandato de la MINUSCA en la parte X, secc. I.

<sup>67</sup> Resolución [2456 \(2019\)](#), párrs. 3, 9 y 10. El mandato del Comité consistía en vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar.

realizó una visita a Jordania, la Arabia Saudita, Omán y la República Islámica de Irán del 30 de marzo al 5 de abril de 2019, sobre la que ofreció una exposición informativa al Consejo<sup>68</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2019<sup>69</sup>.

En su resolución [2456 \(2019\)](#), en la que se prorrogó el mandato del Grupo de Expertos sobre el Yemen hasta el 28 de marzo de 2020, el Consejo solicitó al Grupo que presentara informes periódicos y expresó su intención de examinar el mandato del Grupo y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 28 de febrero de 2020<sup>70</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur**

En 2019, los mandatos del Comité establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur y de su Grupo de Expertos se mantuvieron en gran medida sin cambios<sup>71</sup>. La Presidencia del Comité realizó una visita a Sudán del Sur, Uganda, el Sudán y Etiopía del 6 al 15 de octubre de 2019, sobre la que ofreció una exposición informativa al Consejo<sup>72</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2019<sup>73</sup>.

En su resolución [2471 \(2019\)](#), en la que se prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 30 de junio de 2020, el Consejo solicitó al Grupo que presentara informes periódicos y expresó su intención de examinar el mandato del Grupo y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 31 de mayo de 2020<sup>74</sup>.

En su resolución [2459 \(2019\)](#), el Consejo alentó al Grupo de Expertos y la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) a que intercambiaran información de manera oportuna, y solicitó a la UNMISS que prestara asistencia al Comité con los recursos existentes<sup>75</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución [2374 \(2017\)](#) relativa a Malí**

En 2019, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [2374 \(2017\)](#) relativa a Malí se mantuvo en su mayor parte sin cambios<sup>76</sup>. La Presidencia del Comité realizó una visita a Malí del 16 al 18 de octubre de 2019. Para obtener más información sobre la labor del Comité, incluida la visita de su Presidencia a Malí, véase su informe anual de 2019<sup>77</sup>.

En su resolución [2484 \(2019\)](#), en la que se prorrogó el mandato del Grupo de Expertos sobre Malí hasta el 30 de septiembre de 2020, el Consejo solicitó al Grupo que presentara informes periódicos y expresó su intención de examinar el mandato del Grupo y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 31 de agosto de 2020<sup>78</sup>. Además, en su resolución [2480 \(2019\)](#), en la que se prorrogó el mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA), el Consejo alentó al Grupo a que identificara en sus informes periódicos y actualizaciones provisionales a las partes responsables de la posible falta de aplicación de las medidas prioritarias establecidas en la resolución y previstas en el Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, de 2015<sup>79</sup>. El Consejo también solicitó a la MINUSMA en

<sup>68</sup> Véase [S/PV.8525](#).

<sup>69</sup> [S/2019/969](#).

<sup>70</sup> Resolución [2456 \(2019\)](#), párrs. 5 y 6.

<sup>71</sup> El mandato del Comité consistía en vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar.

<sup>72</sup> Véase [S/PV.8689](#).

<sup>73</sup> [S/2019/967](#).

<sup>74</sup> Resolución [2471 \(2019\)](#), párr. 3. El mandato del Grupo de Expertos consistía en prestar apoyo al Comité, reunir, examinar y analizar información sobre el cumplimiento y, a partir de 2018, información sobre el suministro, la venta o la transferencia de armas y materiales conexos y la correspondiente asistencia militar o de otra índole, proporcionar información pertinente para la inclusión de nombres en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos.

<sup>75</sup> Resolución [2459 \(2019\)](#), párr. 22. Puede encontrarse más información sobre el mandato de la UNMISS en la parte X, secc. I.

<sup>76</sup> El mandato del Comité consistía en vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían la congelación de activos y la prohibición de viajar.

<sup>77</sup> [S/2019/968](#).

<sup>78</sup> Resolución [2484 \(2019\)](#), párrs. 3 y 4. El mandato del Grupo de Expertos consistía en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos.

<sup>79</sup> Resolución [2480 \(2019\)](#), párr. 6.

ambas resoluciones que prestara asistencia al Comité y el Grupo e intercambiara información con ellos<sup>80</sup>.

## 2. Otros comités

Durante el período que se examina, se mantuvieron activos tanto el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo como la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, establecida en la resolución 1535 (2004) para ayudar al Comité contra el Terrorismo. En 2019, el Consejo aprobó dos resoluciones pertinentes para la labor del Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva, y que se describen a continuación. Las decisiones adoptadas por el Consejo durante el período que se examina guardaban relación principalmente con la lucha contra la financiación del terrorismo y el vínculo entre el terrorismo internacional y la delincuencia organizada.

El Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) siguió celebrando reuniones durante el período que se examina. El Consejo no aprobó ninguna resolución relativa al Comité.

### **Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

En 2019, el Consejo aprobó la resolución 2462 (2019), en la que acogió con beneplácito la aprobación por el Comité contra el Terrorismo de la adición a los principios rectores sobre los combatientes terroristas extranjeros (Principios Rectores de Madrid) (S/2018/1177, anexo), que contenía, entre otras cosas, recomendaciones concretas sobre la lucha contra la financiación del terrorismo; el Consejo también destacó la importancia de la aplicación plena y efectiva de dichos principios<sup>81</sup>.

En la misma resolución, el Consejo solicitó a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que, en consonancia con la resolución 2395 (2017), reforzara su proceso de evaluación en el contexto de la lucha contra la financiación del terrorismo, en particular mediante la realización de visitas de seguimiento selectivas y centradas como complemento de sus evaluaciones amplias. El Consejo también encomendó a la Dirección Ejecutiva la tarea de proporcionar anualmente a la Oficina de Lucha contra

el Terrorismo, sobre la base de sus informes y en consulta con el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, una evaluación temática resumida de las deficiencias detectadas y las esferas en que se debían tomar más medidas para aplicar las disposiciones contra la financiación del terrorismo que figuraban en las resoluciones pertinentes del Consejo, a los efectos de planificar actividades específicas de asistencia técnica y creación de capacidad<sup>82</sup>. Además, el Consejo solicitó al Comité contra el Terrorismo y al Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) que celebrasen, en los 12 meses siguientes, una reunión especial conjunta sobre las amenazas y tendencias en relación con la financiación del terrorismo<sup>83</sup>. El Consejo también solicitó a la Dirección Ejecutiva y al Equipo de Vigilancia que, con anterioridad a la reunión especial conjunta, preparasen un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para obstaculizar la financiación del terrorismo<sup>84</sup>.

En su resolución 2482 (2019), en la que el Consejo abordó el nexo entre el terrorismo internacional y la delincuencia organizada, el Consejo también recordó la importancia de que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo incluyera en sus evaluaciones de los países información sobre las iniciativas de los Estados Miembros para abordar la cuestión de la trata de personas y sus vínculos con los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto y posconflicto cometidos por grupos terroristas como parte de sus objetivos estratégicos e ideología<sup>85</sup>. En la misma resolución, el Consejo alentó al Comité contra el Terrorismo a que, con el apoyo de su Dirección Ejecutiva, siguiera colaborando para facilitar la asistencia técnica y el desarrollo de la capacidad y para crear conciencia en ese ámbito, en particular intensificando su diálogo con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes<sup>86</sup>. El Consejo también encargó al Comité contra el Terrorismo que, con el apoyo de su Dirección Ejecutiva y en coordinación con otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, siguiera determinando y examinando las iniciativas de los Estados Miembros para impedir que los grupos terroristas se beneficiasen de la delincuencia organizada, ya fuera nacional o transnacional, y solicitó a la Dirección Ejecutiva que, en cooperación

<sup>80</sup> *Ibid.*, párr. 29 b); y resolución 2484 (2019), párr. 3.

Puede encontrarse más información sobre el mandato de la MINUSMA en la parte X, secc. I.

<sup>81</sup> Resolución 2462 (2019), decimocuarto párrafo del preámbulo.

<sup>82</sup> *Ibid.*, párr. 35. Véase también la resolución 2395 (2017), párr. 9.

<sup>83</sup> Resolución 2462 (2019), párr. 36.

<sup>84</sup> *Ibid.*, párr. 37.

<sup>85</sup> Resolución 2482 (2019), decimoséptimo párrafo del preámbulo.

<sup>86</sup> *Ibid.*, párr. 22.

con la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y la UNODC, incorporase el examen de los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada, ya fuera transnacional o nacional, en sus evaluaciones y análisis de países<sup>87</sup>.

#### Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

En 2019, el Consejo no aprobó ninguna resolución relativa al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). En cumplimiento de sus responsabilidades en virtud de las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008), 1977 (2011) y 2325 (2016), el Comité presentó su 18º programa de trabajo, que abarcaba el período comprendido entre el 1 de febrero de 2019 y el 31 de enero de 2020<sup>88</sup>, y el examen correspondiente a 2019 de la aplicación de la resolución 1540 (2004)<sup>89</sup>, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2325 (2016).

<sup>87</sup> *Ibid.*, párr. 23.

<sup>88</sup> Véase S/2019/127.

<sup>89</sup> Véase S/2019/986.

El 19 de marzo de 2019<sup>90</sup>, en relación con el punto “No proliferación de armas de destrucción masiva”, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Presidente del Comité sobre las actividades del Comité para promover la aplicación plena y efectiva de la resolución 1540 (2004), en particular los contactos establecidos con las organizaciones internacionales y regionales que tenían mandatos directamente relacionados con la resolución, así como su labor con los Estados Miembros para apoyar las iniciativas de aplicación de los países. El Presidente señaló que, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1977 (2011), el Consejo había decidido realizar un examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004) antes de que expirara el mandato del Comité, en abril de 2021. Señaló también que el Comité tenía el mandato de incluir recomendaciones sobre ajustes a su mandato y de presentar al Consejo un informe sobre las conclusiones del examen. A ese respecto, informó de que el Comité ya había iniciado las labores preparatorias para la realización del próximo examen amplio de la aplicación de la resolución 1540 (2004).

<sup>90</sup> Véase S/PV.8487. Puede encontrarse más información sobre otras exposiciones informativas realizadas en 2019 por la Presidencia del Comité en la secc. I.B.

## II. Grupos de trabajo

### Nota

Durante el período que se examina, los grupos de trabajo del Consejo siguieron reuniéndose. Como en el caso de los comités, salvo decisión en contrario, los grupos de trabajo se formaron con representantes de los 15 miembros del Consejo y celebraron sus reuniones a puerta cerrada. Las decisiones se adoptaron por

consenso. En 2019, cinco de los seis grupos de trabajo del Consejo celebraron reuniones periódicas<sup>91</sup>.

En el cuadro 3 se presenta información sobre el establecimiento, el mandato, las principales disposiciones y las Presidencias y Vicepresidencias de los grupos de trabajo oficiosos y especiales del Consejo en 2019.

<sup>91</sup> El Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004) no celebró reuniones durante el período que se examina.

Cuadro 3  
Grupos de trabajo del Consejo de Seguridad, 2019

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencia (Vicepresidencia)</i>
<b>Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz</b>		
Establecido el 31 de enero de 2001 (S/PRST/2001/3)	Ocuparse tanto de las cuestiones generales de mantenimiento de la paz que atañen a las responsabilidades del Consejo como de los aspectos técnicos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, sin perjuicio de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Côte d'Ivoire (Reino Unido)

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencia (Vicepresidencia)</i>
	<p>Cuando proceda, recabar las opiniones de los países que aportan contingentes, en reuniones entre el Grupo de Trabajo y esos países o por otros medios, para que el Consejo las tenga en cuenta</p>	
<b>Grupo de Trabajo Especial del Consejo de Seguridad sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África</b>		
<p>Establecido en marzo de 2002 (S/2002/207)<sup>a</sup></p>	<p>Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en la declaración de la Presidencia S/PRST/2002/2 y en declaraciones de la Presidencia y resoluciones anteriores sobre prevención y solución de conflictos en África</p> <p>Proponer recomendaciones sobre la intensificación de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, y con otros organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de África</p> <p>Examinar, en particular, las cuestiones regionales o comunes a distintos conflictos que afecten a la labor de prevención y solución de conflictos en África que realiza el Consejo</p> <p>Proponer recomendaciones al Consejo de Seguridad para aumentar la cooperación en materia de prevención y solución de conflictos entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales (Organización de la Unidad Africana [ahora Unión Africana]) y subregionales</p>	<p>Sudáfrica (Côte d'Ivoire)</p>
<b>Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)</b>		
<p>Establecido el 8 de octubre de 2004 (resolución 1566 (2004))</p>	<p>Estudiar y presentar al Consejo recomendaciones sobre las medidas prácticas que se han de imponer a las personas, los grupos y las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, además de las ya formuladas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas, entre ellas los procedimientos más eficaces que se consideren adecuados para someterlos a la justicia mediante el enjuiciamiento o la extradición, congelar sus activos financieros, impedir que se desplacen por los territorios de Estados Miembros y evitar que se les suministre cualquier tipo de armas y materiales conexos, así como sobre los procedimientos para poner en práctica esas medidas</p> <p>Considerar la posibilidad de establecer un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo y sus familias, que se financiaría con contribuciones voluntarias, las cuales podrían proceder en parte de bienes confiscados a organizaciones terroristas, sus miembros y patrocinadores, y presentar al Consejo sus recomendaciones al respecto</p>	<p>Perú (Federación de Rusia, Francia, Sudáfrica)</p>
<b>Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados</b>		
<p>Establecido el 26 de julio de 2005 (resolución 1612 (2005))</p>	<p>Examinar los informes del mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados</p> <p>Evaluar la marcha de la preparación y la ejecución de los planes de acción que se solicitan en las resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005)</p> <p>Examinar la demás información pertinente que le sea presentada</p> <p>Hacer recomendaciones al Consejo sobre posibles medidas para promover la protección de los niños afectados por conflictos armados, que se refieran también a los mandatos apropiados para las misiones de mantenimiento de la paz y a las partes en el conflicto</p> <p>Dirigir solicitudes, según proceda, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas para que tomen medidas en apoyo de la aplicación de la resolución 1612 (2005) con arreglo a sus respectivos mandatos</p>	<p>Bélgica (Côte d'Ivoire)</p>
<b>Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento</b>		
<p>Establecido en junio de 1993 (no se adoptó ninguna decisión oficial)</p>	<p>Ocuparse de las cuestiones relativas a la documentación y los procedimientos</p>	<p>Kuwait (Polonia)</p>



<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencia (Vicepresidencia)</i>
<b>Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales</b>		
Establecido en junio de 2000 a raíz de una propuesta formulada por varios miembros del Consejo en la 4161ª sesión (no se adoptó ninguna decisión oficial) <sup>b</sup>	Ocuparse de una cuestión específica relativa al Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia; posteriormente, se le asignó el mandato de ocuparse de otras cuestiones (jurídicas) relativas a los Tribunales	Perú (Alemania)

<sup>a</sup> El Consejo de Seguridad prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por períodos de un año, hasta el 31 de diciembre de 2011, en varias notas de la Presidencia del Consejo (véanse [S/2003/1138](#), [S/2004/1031](#), [S/2005/814](#), [S/2007/6](#), [S/2008/795](#), [S/2009/650](#) y [S/2010/654](#)). A partir de esa fecha, el Grupo de Trabajo ha seguido reuniéndose sin que su mandato se prorrogara anualmente.

<sup>b</sup> Véase [S/PV.4161](#).

### III. Órganos de investigación

#### Nota

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato del Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Estado Islámico en el Iraq y el Levante/Dáesh (UNITAD) por 12 meses, hasta el 21 de septiembre de 2020<sup>92</sup>. El Consejo no autorizó la creación de ningún nuevo órgano de investigación.

#### **Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Estado Islámico en el Iraq y el Levante/Dáesh**

El Equipo de Investigaciones comenzó oficialmente sus actividades el 20 de agosto de 2018<sup>93</sup>. El 17 de mayo y el 13 de noviembre de 2019, el Asesor Especial y Jefe del UNITAD presentó al Consejo los informes segundo y tercero sobre las actividades del Equipo<sup>94</sup>, que abarcaron el establecimiento del personal de plantilla, de instalaciones y de prácticas iniciales de reunión de pruebas y la recopilación de material inicial de carácter documental, digital, testimonial y forense con arreglo a la estrategia de

investigación expuesta en el primer informe. En 2019, el Consejo escuchó exposiciones informativas a cargo del Asesor Especial sobre las actividades del Equipo y los progresos realizados en la ejecución de su mandato tras la presentación de los informes segundo y tercero<sup>95</sup>.

Además, en 2019, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución [2490 \(2019\)](#), en la que reafirmó la resolución [2379 \(2017\)](#), en virtud de la cual se había establecido el UNITAD, y recordó los términos de referencia que había aprobado<sup>96</sup>. En la misma resolución, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Asesor Especial y del UNITAD hasta el 21 de septiembre de 2020. El Consejo señaló que cualquier prórroga adicional se decidiría a petición del Gobierno del Iraq o de cualquier otro Gobierno que hubiera pedido al UNITAD que reuniera pruebas de actos que pudieran constituir crímenes de guerra<sup>97</sup>. Además, solicitó al Asesor Especial que siguiera presentando informes al Consejo sobre las actividades del Equipo cada 180 días<sup>98</sup>.

<sup>95</sup> Véanse [S/PV.8573](#) y [S/PV.8675](#).

<sup>96</sup> Resolución [2490 \(2019\)](#), párr. 1. Para obtener información sobre el mandato aprobado por el Consejo para el UNITAD, véase [S/2018/118](#), anexo.

<sup>97</sup> Resolución [2490 \(2019\)](#), párr. 2. Véase también la resolución [2379 \(2017\)](#), párrafos 2 y 3, y la carta de fecha 19 de septiembre de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq ([S/2019/760](#)).

<sup>98</sup> Resolución [2490 \(2019\)](#), párr. 3.

<sup>92</sup> Resolución [2490 \(2019\)](#), párr. 2.

<sup>93</sup> [S/2018/1031](#), párr. 4. Para obtener más información sobre la creación e historia del UNITAD, véase *Repertorio, Suplemento 2016-2017 y Suplemento 2018*.

<sup>94</sup> [S/2019/407](#) y [S/2019/878](#). Para obtener más información sobre las prioridades de investigación, véase el primer informe del Asesor Especial y Jefe del UNITAD ([S/2018/1031](#)).

## IV. Tribunales

### Nota

En una nota de la Presidencia del Consejo de fecha 2 de febrero de 2018<sup>99</sup>, el Consejo acordó que las cuestiones relacionadas con el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales se examinarían en relación con un punto titulado “Mecanismo Residual Internacional para los Tribunales Penales”<sup>100</sup>, en el cual se incluiría el examen que hubiera hecho anteriormente el Consejo de las cuestiones relativas al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y al Tribunal Penal Internacional para Rwanda<sup>101</sup>. Durante el período que

<sup>99</sup> S/2018/90.

<sup>100</sup> En su resolución 1966 (2010), el Consejo estableció el Mecanismo para desempeñar las funciones residuales del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia) y del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994 (Tribunal Penal Internacional para Rwanda) cuando concluyeran sus mandatos. Puede encontrarse más información sobre las actividades realizadas por el Consejo en 2019 en relación con el Mecanismo en la parte I, sección 27.

<sup>101</sup> Véase *Repertorio, Suplemento 2014-2015*, parte I, secc. 26; *Suplemento 2016-2017*, parte I, secc. 28; y *Suplemento 2018*, parte I, secc. 27.

se examina, el Consejo tomó nota de la intención del Secretario General de nombrar a magistrados para llenar las dos vacantes ocasionadas por la renuncia de dos magistrados a fin de completar el período restante de sus respectivos mandatos<sup>102</sup>.

### Acontecimientos registrados en 2019

En un intercambio de cartas de fechas 29 de enero y 4 de febrero de 2019 entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo de Seguridad<sup>103</sup>, el Consejo tomó nota de la intención del Secretario General de nombrar a una magistrada para cubrir una vacante ocasionada por la dimisión, con efecto a partir del 7 de enero de 2019, de uno de los magistrados del Mecanismo durante el resto del mandato, que vencía el 30 de junio de 2020.

En un intercambio de cartas de fechas 11 y 27 de diciembre de 2019 entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo de Seguridad<sup>104</sup>, el Consejo tomó nota de la intención del Secretario General de nombrar a un magistrado para llenar una vacante ocasionada por la dimisión, con efecto a partir del 19 de julio de 2019, de otro de los magistrados del Mecanismo durante el resto de su mandato, que vencía el 30 de junio de 2020.

<sup>102</sup> Puede encontrarse más información sobre las medidas del Consejo respecto de los magistrados del Mecanismo en la parte IV, secc. I.D.3.

<sup>103</sup> S/2019/107 y S/2019/108.

<sup>104</sup> S/2019/999 y S/2019/1000.

## V. Comisiones especiales

En 2019 no se crearon nuevas comisiones. La Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, establecida de conformidad con las resoluciones 687 (1991) y 692 (1991) para tramitar las

reclamaciones y conceder indemnizaciones por los daños y perjuicios sufridos como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq en 1990 y 1991, siguió funcionando sin cambios en su mandato.

## VI. Asesores, enviados y representantes especiales

### Nota

En la sección VI se presenta una lista de asesores, enviados y representantes especiales en cuyo nombramiento participó el Consejo y cuyos mandatos están relacionados con la responsabilidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales. Los representantes especiales nombrados jefes de misiones políticas especiales o de mantenimiento de la paz se

abordan en la parte X, y los autorizados por la Asamblea General en la parte IV. Puede encontrarse más información sobre los asesores, enviados y representantes especiales cuyas funciones han cesado en los suplementos anteriores.

Durante el período que se examina, siguieron ejerciendo sus funciones los siguientes enviados, asesores y representantes del Secretario General:

- Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental
- Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre
- Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio
- Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad
- Asesora Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger
- Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos
- Enviado Especial del Secretario General para el Cuerno de África
- Enviado Especial del Secretario General para el Yemen
- Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos
- Enviado Especial del Secretario General para Burundi
- Asesor Especial y Jefe del Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Estado Islámico en el Iraq y el Levante/Dáesh

En el cuadro 4 se indican las decisiones del Consejo en las que se reconoció el nombramiento de enviados, asesores y representantes personales y especiales del Secretario General, sus mandatos y los acontecimientos ocurridos durante el período que se examina.

Cuadro 4

**Acontecimientos relacionados con asesores, enviados y representantes especiales, 2019**

<i>Establecimiento/nombramiento</i>	<i>Decisiones</i>
<b>Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental</b>	
<a href="#">S/1997/236</a> 19 de marzo de 1997	Resolución 2468 (2019), párrafos del preámbulo segundo, tercero, quinto, duodécimo y decimotercero y párrs. 3 y 6
	Resolución 2494 (2019), párrafos del preámbulo segundo, tercero, quinto, duodécimo y decimotercero y párrs. 3 y 6
<b>Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre</b>	
<a href="#">S/1997/320</a> 17 de abril de 1997	No hubo novedades en 2019 <sup>a</sup>
<a href="#">S/1997/321</a> 21 de abril de 1997	
<b>Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio</b>	
<a href="#">S/2004/567</a> 12 de julio de 2004	Resolución 2459 (2019), decimoséptimo párrafo del preámbulo y párr. 7 c) iii)
<a href="#">S/2004/568</a> 13 de julio de 2004	
<b>Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad</b>	
<a href="#">S/PRST/2004/36</a> 19 de octubre de 2004	No hubo novedades en 2019
<a href="#">S/2004/974</a> 14 de diciembre de 2004	
<a href="#">S/2004/975</a> 16 de diciembre de 2004	
<b>Asesora Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger</b>	
<a href="#">S/2007/721</a> 31 de agosto de 2007	No hubo novedades en 2019
<a href="#">S/2007/722</a> 7 de diciembre de 2007	
<b>Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos</b>	
Resolución 1888 (2009) 30 de septiembre de 2009	Resolución 2463 (2019), vigésimo cuarto párrafo del preámbulo

<i>Establecimiento/nombramiento</i>	<i>Decisiones</i>
<a href="#">S/2010/62</a> 29 de enero de 2010	Resolución <a href="#">2467 (2019)</a> , párrs. 2, 7, 12, 14, 18, 29 y 34 Resolución <a href="#">2498 (2019)</a> , párr. 21
<a href="#">S/2010/63</a> 2 de febrero de 2010	Resolución <a href="#">2499 (2019)</a> , decimotercer párrafo del preámbulo Resolución <a href="#">2502 (2019)</a> , párr. 10
<b>Enviado Especial del Secretario General para el Cuerno de África</b>	
<a href="#">S/2018/955</a> 24 de octubre de 2018	Resolución <a href="#">2469 (2019)</a> , quinto párrafo del preámbulo y párrs. 8, 10 y 32 Resolución <a href="#">2497 (2019)</a> , quinto párrafo del preámbulo y párrs. 9, 11, 31 y 33
<a href="#">S/2018/979</a> 31 de octubre de 2018	
<b>Enviado Especial del Secretario General para el Yemen</b>	
<a href="#">S/2012/469</a> 18 de junio de 2012	Resolución <a href="#">2456 (2019)</a> , sexto párrafo del preámbulo Resolución <a href="#">2481 (2019)</a> , párrs. 3 y 4.
<a href="#">S/2012/470</a> 21 de junio de 2012	<a href="#">S/PRST/2019/9</a> , párrafos primero, cuarto, sexto, séptimo y undécimo
<b>Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos</b>	
<a href="#">S/2013/166</a> 15 de marzo de 2013	Resolución <a href="#">2463 (2019)</a> , párrs. 26, 27 y 47 Resolución <a href="#">2502 (2019)</a> , sexto párrafo del preámbulo y párrafos 14, 26, 29 ii) b) y 52
<a href="#">S/2013/167</a> 18 de marzo de 2013	<a href="#">S/PRST/2019/10</a> , sexto párrafo
<b>Enviado Especial del Secretario General para Burundi</b>	
<a href="#">S/2017/396</a> 3 de mayo de 2017	<a href="#">S/PRST/2019/10</a> , sexto párrafo
<a href="#">S/2017/397</a> 4 de mayo de 2017	
<b>Asesor Especial y Jefe del Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Estado Islámico en el Iraq y el Levante/Dáesh</b>	
Resolución <a href="#">2379 (2017)</a> 21 de septiembre de 2017	Resolución <a href="#">2470 (2019)</a> , párr. 2 d). Resolución <a href="#">2490 (2019)</a> , párrs. 1 a 3
<a href="#">S/2018/118</a> 9 de febrero de 2018	
<a href="#">S/2018/119</a> 13 de febrero de 2018	

<sup>a</sup> En 2019, el Consejo se refirió al alto funcionario de las Naciones Unidas en la resolución [2483 \(2019\)](#) (undécimo párrafo del preámbulo y párr. 1).

## VII. Comisión de Consolidación de la Paz

### Nota

La Comisión de Consolidación de la Paz fue establecida por el Consejo en su resolución [1645 \(2005\)](#), de 20 de diciembre de 2005<sup>105</sup>. Durante el

período que se examina, la Comisión aumentó el número de cuestiones regionales, temáticas y relativas a países concretos de las que se ocupa, para contribuir a mantener la atención en esos aspectos y aumentar la coherencia en las labores de consolidación y

<sup>105</sup> En su resolución [1645 \(2005\)](#), el Consejo, actuando simultáneamente con la Asamblea General, decidió que los propósitos principales de la Comisión de Consolidación de la Paz serían, entre otros, agrupar a todos los agentes de entidades que trabajaran por el mantenimiento y la consolidación de la paz, pertenecientes o no al sistema de las Naciones Unidas, para reunir recursos, proponer estrategias integradas de consolidación de la paz y recuperación después de los

conflictos y asesorar sobre esas estrategias, centrar la atención en las tareas de reconstrucción y consolidación de las instituciones necesarias para la recuperación después de los conflictos, y formular recomendaciones y proporcionar información para mejorar la coordinación de todas las entidades pertinentes tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas. Puede encontrarse más información en la parte I, secc. 36.

sostenimiento de la paz.<sup>106</sup> En 2019, la Comisión abordó las situaciones de Burkina Faso, Burundi, la República Centroafricana, el Chad, Côte d'Ivoire, Gambia, Guinea-Bissau, Liberia, Papua Nueva Guinea, Sierra Leona y Sri Lanka, así como las situaciones regionales de África Occidental, el Sahel, los Grandes Lagos, la cuenca del lago Chad y la Unión del Río Mano<sup>107</sup>.

### Nombramiento de miembros del Comité de Organización

En 2019, Côte d'Ivoire y el Perú fueron los dos miembros elegidos del Consejo que fueron seleccionados para participar en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz<sup>108</sup>.

### Acontecimientos registrados en 2019

En 2019, de conformidad con la práctica anterior, el Consejo invitó a la Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz y a las Presidencias de las configuraciones encargadas de países concretos a informar sobre sus actividades y sobre las situaciones que figuraban en el programa de la Comisión<sup>109</sup>.

En relación con la situación en Burundi, el Consejo escuchó tres exposiciones informativas de la Presidencia de la configuración encargada de Burundi, en las que se abordaron cuestiones humanitarias, socioeconómicas y políticas y aspectos relativos a la seguridad y los derechos humanos en el país<sup>110</sup>. El Consejo también escuchó una exposición informativa de la Presidencia de la configuración encargada de la República Centroafricana, que expuso sus observaciones sobre su cuarta visita al país al día siguiente de que se firmara en Bangui, el 6 de febrero de 2019, el Acuerdo Político para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana entre el Gobierno y 14 grupos armados<sup>111</sup>. La Presidencia de la

configuración encargada de Guinea-Bissau informó al Consejo, entre otras cosas, de los proyectos financiados por el Fondo para la Consolidación de la Paz destinados a apoyar los procesos de estabilización política e institucional en Guinea-Bissau. Asimismo, tomó nota de las orientaciones proporcionadas por el Consejo en su resolución 2458 (2019) respecto de la reconfiguración y la reducción de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS)<sup>112</sup>.

Durante el debate abierto del Consejo en relación con el punto “Consolidación y sostenimiento de la paz”, celebrado el 18 de julio de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en su calidad de Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, informó al Consejo sobre la importancia de que las Naciones Unidas, los Gobiernos nacionales y otras partes interesadas clave establecieran asociaciones efectivas en transiciones de titularidad nacional, citando como buenos ejemplos los casos de Côte d'Ivoire en 2017 y Liberia en 2018<sup>113</sup>. De acuerdo con la práctica establecida, en 2019 también se invitó a la Presidencia de la Comisión a participar en varios diálogos interactivos oficiosos del Consejo<sup>114</sup>.

El Consejo se refirió a la Comisión de Consolidación de la Paz y a su mandato en varias decisiones adoptadas en relación con cuestiones temáticas y relativas a países concretos. En relación con el punto temático titulado “Las mujeres y la paz y la seguridad”, el Consejo alentó a la Comisión a que siguiera apoyando la participación de las organizaciones de consolidación de la paz dirigidas por mujeres en las actividades de planificación y

<sup>106</sup> Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su 13<sup>er</sup> período de sesiones (S/2020/80, párr. 4).

<sup>107</sup> *Ibid.*, párrs. 5 a 22.

<sup>108</sup> Véase S/2019/65.

<sup>109</sup> La práctica de invitar a las Presidencias de las configuraciones de la Comisión de Consolidación de la Paz encargadas de países concretos a participar en las reuniones oficiales del Consejo se instituyó mediante una nota de la Presidencia de 26 de julio de 2010 (S/2010/507, párr. 61) y se reafirmó en la nota de la Presidencia de 30 de agosto de 2017 (S/2017/507, párr. 95).

<sup>110</sup> Véase S/PV.8465, S/PV.8550 y S/PV.8652. Puede encontrarse más información en la parte I, secc. 3.

<sup>111</sup> Véase S/PV.8467. Puede encontrarse más información en la parte I, secc. 6.

<sup>112</sup> Véase S/PV.8614. Puede encontrarse más información en la parte I, secc. 7.

<sup>113</sup> Véase S/PV.8579. Puede encontrarse más información en la parte I, secc. 36.

<sup>114</sup> El 20 de marzo de 2019 se invitó a la Presidencia y la Vicepresidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz a presentar información sobre las actividades emprendidas por la Comisión en el Sahel en preparación de la misión que el Consejo realizaría en la región del 21 al 25 de marzo de 2019. El 27 de noviembre de 2019, en un diálogo interactivo oficina sobre la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel, la Presidencia de la Comisión informó al Consejo sobre su visita a la Unión del Río Mano y sobre los contactos entablados por la Comisión en África Occidental y el Sahel. También se invitó a la Presidencia de la configuración de la Comisión encargada de Burundi a que informara al Consejo en un diálogo interactivo oficioso celebrado el 28 de agosto de 2019 sobre la situación en Burundi. Puede encontrarse más información sobre los diálogos interactivos oficiosos en la parte II, secc. I.C.

estabilización realizadas en las etapas de reconstrucción y recuperación posconflicto<sup>115</sup>. En relación con el punto titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo aprobó la resolución 2457 (2019), en la que alentó a la Comisión a que celebrara intercambios de opiniones con las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, en particular la Unión Africana, en consonancia con las resoluciones 1645 (2005) y 2282 (2016), en relación con el fortalecimiento de la cooperación en apoyo de los esfuerzos encaminados a la consolidación y sostenimiento de la paz en África<sup>116</sup>.

El Consejo también se refirió a la Comisión de Consolidación de la Paz en decisiones adoptadas en relación con puntos relativos a países y regiones concretos. En relación con el punto titulado “Consolidación de la paz en África Occidental”, en su declaración de la Presidencia de 7 de agosto de 2019, el Consejo alentó a que se consolidaran las reformas políticas en curso en la región a fin de prevenir la violencia y la inestabilidad y acogió con satisfacción la función que desempeñaba la Comisión y el Fondo para la Consolidación de la Paz en el sostenimiento y consolidación de la paz<sup>117</sup>.

En relación con la situación en la República Centroafricana, el Consejo destacó la valiosa función que desempeñaba la Comisión de Consolidación de la Paz brindando asesoramiento estratégico, presentado observaciones para el examen del Consejo y fomentando un enfoque más coherente, coordinado e integrado de los esfuerzos internacionales de

consolidación de la paz. El Consejo también alentó a que se mantuviera la coordinación con la Comisión y otras organizaciones e instituciones internacionales competentes para apoyar las necesidades de la República Centroafricana en materia de consolidación de la paz a largo plazo<sup>118</sup>. El Consejo reconoció el papel de la Comisión en la mejora de los esfuerzos para apoyar las prioridades de consolidación de la paz a largo plazo de Guinea-Bissau y afirmó que la UNIOGBIS seguiría ayudando al Gobierno de Guinea-Bissau, en estrecha cooperación con la Comisión, a movilizar, armonizar y coordinar la asistencia internacional con miras a las elecciones legislativas y presidenciales que se celebrarían próximamente<sup>119</sup>. El Consejo acogió con beneplácito que la Comisión de Consolidación de la Paz colaborase activamente con el Gobierno de Guinea-Bissau y las partes interesadas pertinentes sobre el terreno, así como con organizaciones regionales, con miras a mantener las prioridades de consolidación de la paz a largo plazo del país y, a ese respecto, instó a la Comisión de Consolidación de la Paz a que potenciase el importante papel que desempeñaba en el apoyo de la paz sostenible en Guinea-Bissau<sup>120</sup>. Por último, en relación con la cuestión relativa a Haití, el Consejo puso de relieve la importante función de apoyo que podía cumplir la Comisión respecto de los esfuerzos conjuntos del Gobierno de Haití y la Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití por hacer frente a la violencia de las bandas y sus efectos<sup>121</sup>.

<sup>118</sup> Resolución 2499 (2019), párr. 17.

<sup>119</sup> Resolución 2458 (2019), párrs. 6 e) y 21.

<sup>120</sup> *Ibid.*, párr. 22.

<sup>121</sup> Resolución 2466 (2019), octavo párrafo del preámbulo.

<sup>115</sup> Resolución 2493 (2019), párr. 4.

<sup>116</sup> Resolución 2457 (2019), párr. 10.

<sup>117</sup> S/PRST/2019/7, decimocuarto párrafo.

## VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos

### Nota

Durante el período que se examina, no hubo ningún caso en que se propusiera un órgano subsidiario pero no se estableciera.